

RESOLUCIÓN

TRD.1141.13.200

RESOLUCIÓN No. 200

Abril 20 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL “CONSEJO CONSULTIVO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE PALMIRA”, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 291 DE JUNIO 01 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Alcalde del Municipio de Palmira –Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 300 de 1996 o Ley General del Turismo, modificada por la Ley 1558 de 2012, el Decreto Nacional 1591 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012 creó el Consejo Consultivo de la Industria Turística como órgano consultivo y asesor del Gobierno Nacional en materia de turismo y estableció su integración.

Que el artículo 9 de la misma Ley estableció las funciones del Consejo Consultivo de la Industria Turística y señaló que corresponde al Gobierno Nacional reglamentar su funcionamiento, incluyendo el procedimiento para la designación de sus miembros, determinando, además, que *“Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación.”*

Que mediante el Decreto Número 1591 de 2013 el Gobierno Nacional reglamentó el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Industria Turística.

Que antes de la entrada en vigencia de las dos normas citadas, y con fundamento en la Ley 300 de 1996, el Alcalde Municipal de Palmira expidió la Resolución No. 291 de 01 de junio de 2012 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que para actualizar al Municipio de Palmira en lo que a legislación sobre el tema de turismo se refiere se hace necesaria la disolución del Comité Municipal de Turismo del Municipio de Palmira, derogando el acto administrativo descrito en el numeral precedente, y en su lugar crear el Consejo Consultivo de la Industria Turística del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en aplicación de la Ley vigente y como fruto del conjunto de experiencias adquiridas en los años anteriores a través de procesos colectivos de participación ciudadana, con la finalidad de tener un órgano consultivo,

RESOLUCIÓN

asesor, articulador y gestor del Municipio en materia de industria turística, que contribuya a promover acuerdos de cooperación económica o técnica regional, nacional e internacional en favor de ésta y la agremiación de los prestadores de servicios turísticos, permitiendo así analizar el desempeño de cada uno de ellos en nuestra Entidad Territorial.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE el *CONSEJO CONSULTIVO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE PALMIRA* y adóptese y adáptese el Decreto Nacional 1591 de 2013 para reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: CARÁCTER. El Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira es el órgano consultivo, asesor, articulador y gestor del Municipio en materia de turismo.

ARTICULO TERCERO: COMPOSICIÓN. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012, el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal de Palmira o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial o su delegado.
3. El Designado por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, para que haga las veces de Secretario Técnico del Consejo.
4. Un representante del Concejo Municipal de Palmira.
5. El Secretario Agropecuario y de Desarrollo Rural o su representante.
6. El Secretario de Cultura o su representante.
7. El Secretario de Planeación o su representante.
8. El Director de Infraestructura o su representante.
9. El Gobernador del Valle del Cauca o su representante.
10. El Secretario Departamental de Turismo o su representante.
11. El Director Seccional de la Policía Nacional de Turismo o su representante.
12. El Gerente de la Corporación de Ferias, Eventos y Espectáculos de Palmira - CORFEPALMIRA - o su representante.
13. Un representante de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón - AEROCALI.
14. Un representante de la Diócesis de Palmira.
15. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO - Palmira o su representante.
16. El Director Ejecutivo de la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO - Palmira o su representante.
17. El Director Ejecutivo de la Caja de Compensación Familiar – COMFANDI - Palmira o su representante.
18. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Palmira o su representante.
19. El Presidente de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO - Valle del Cauca o su representante.

RESOLUCIÓN

20. El Presidente de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO - Valle del Cauca o su representante.
21. Un representante de las Facultades de Administración Turística o similares de las instituciones de educación superior con sede en Palmira, que será elegido dentro de sus miembros por el Comité de Capacitación y Formación Turística del Municipio de Palmira.
22. Los presidentes de los gremios o asociaciones de los subsectores, uno por cada tipo de prestador turístico en Palmira, y en caso que haya más de un gremio o asociación por cada tipo de prestador turístico, el de mayor número de afiliados.
23. Un representante por cada corredor turístico del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012, el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira será presidido por el Alcalde o su delegado, y en su ausencia por el Director de Emprendimiento y Desarrollo empresarial.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES. El Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira se reunirá ordinariamente seis (6) veces en el año, y extraordinariamente cuando lo solicite el Alcalde.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira serán cada dos meses, a partir del segundo mes del año, el segundo miércoles del mes correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: Son funciones del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira:

1. Asesorar al Alcalde Municipal, al Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y a las instancias pertinentes de la Administración Municipal en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
2. Expedir su propio Reglamento, si lo necesitan.
3. Promover acuerdos de Cooperación Económica o Técnica Regional, Nacional e Internacional en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
4. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo.
5. Analizar el desempeño del sector turístico; realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos de Gobierno en relación al turismo, y presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.
6. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos de Gobierno con respecto al turismo.
7. Recomendar estrategias de seguridad turística.
8. Proponer candidatos para la medalla al Mérito Turístico.
9. Promover la agremiación de los prestadores de servicios turísticos.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que estén acordes con su naturaleza.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXTO: MESAS SECTORIALES. El Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira realizará “*Mesas Sectoriales de la Industria Turística*”, compuesta por los prestadores de servicios turísticos de cada uno de los gremios o asociaciones del sector y se reunirán seis (6) veces en el año.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de las “*Mesas Sectoriales de la Industria Turística*”, serán cada dos meses, a partir del primer mes del año, el segundo miércoles del mes correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Las “*Mesas Sectoriales de la Industria Turística*” llevarán sus informes de trabajo a las Asambleas del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES: Son funciones de las “*Mesas Sectoriales de la Industria Turística de Palmira*” las siguientes:

1. Analizar el desempeño de cada uno de los gremios del sector turístico; efectuar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de programas y proyectos por gremio y presentar recomendaciones a la Asamblea para el desarrollo y proyección del sector.
2. Expedir su propio Reglamento, si lo necesitan.
3. De acuerdo al subsector que representan, los miembros de las Mesas Sectoriales participarán en la concepción, definición y formulación de políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo, como aporte de cada subsector del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.
4. Gestionar acuerdos de Cooperación Económica o Técnica Regional, Nacional e Internacional en favor del turismo y recomendar a la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, a través de la Oficina de la Industria de Turismo, las gestiones pertinentes para su obtención.
5. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación gremial entre el sector público y el sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo en el Municipio de Palmira.
6. Proponer estrategias gremiales de seguridad turística.
7. Proponer candidatos gremiales para la medalla al Mérito Turístico.
8. Preparar los informes necesarios por gremio, para ser presentados en las reuniones o asambleas del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que estén acordes con su naturaleza.

ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira, tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Delegado de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira, las siguientes:

1. Apoyar técnicamente el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira, para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.
3. Ejercer la Secretaría del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.
5. Rendir los informes que les son solicitados por el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE GREMIOS MUNICIPALES PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. El presidente de cada uno de los gremios y/o asociaciones de los subsectores turísticos, será el representante de su respectivo gremio o asociación ante el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira.

La inscripción de los presidentes de los gremios de servicios turísticos del Municipio de Palmira que conformarán el **Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira** se efectuará por parte de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, así:

La Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, a través de la Oficina de Turismo de Palmira, Secretaría técnica, convocará mediante la página web del Municipio, a todas las entidades gremiales debidamente constituidas que representen los prestadores de servicios turísticos de que se trata el artículo 112 de la Ley 1101 de 2006.

Los prestadores de servicios turísticos agremiados, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según certificación del revisor fiscal de la entidad y de la Dirección de Análisis Sectorial Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo.

La Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial a través de la de la Oficina de Turismo de Palmira, Secretaría Técnica, informará de esta convocatoria por correo directo, postal, electrónico o telefónico, a todas las entidades gremiales de prestadores de servicios turísticos de cuya existencia tenga conocimiento. No obstante lo anterior, la omisión en la convocatoria directa no invalidará el proceso.

Las asociaciones gremiales interesadas en participar en el Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira, se inscribirán ante la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial a través de la Oficina de Turismo de Palmira, Secretaría Técnica, en un plazo de quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria, acreditando su condición de representantes de prestadores de servicios turísticos, junto con la respectiva certificación de vigencia de personería jurídica.

Una vez surtida la anterior etapa y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial a través de la Oficina de Turismo de Palmira, Secretaría Técnica, en caso de existir dos o más agremiaciones del mismo subsector inscritas, designará como representante del subsector correspondiente al presidente de la agremiación con mayor número de afiliados, uno



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

por cada tipo de prestador, mediante comunicación dirigida a los respectivos gremios.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de algún presidente de gremio de que trata el artículo, lo reemplazará su suplente mientras el gremio respectivo elige o designa al nuevo presidente o representante de la asociación. En Caso de ausencias temporales del representante gremial, lo reemplazará su suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TURÍSTICA DE LA ENTIDAD. Créase el “Comité de Capacitación y Formación Turística del Municipio de Palmira”, el cual estará conformado por las facultades de educación superior de formación turística con sede en Palmira, o en su defecto con sede en el Departamento del Valle del Cauca, el cual hará parte del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Palmira y deberá expedir su propio reglamento, en el que se definirá el número de miembros, su composición, funciones y lo demás que consideren pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 291 de 01 de junio de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca a los veinte (20) días del mes de abril del año 2017.


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Álvaro Benítez Hurtado – Auxiliar Administrativo – Dirección de Emprendimiento y Desarrollo empresarial
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica
Aprobó: Patricia Cuervo Silva – Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

